

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extras gratuitos, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. s. de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5326

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Febrero)

### Gobierno Civil.

*Circular.—Fomento.—Pesas y medidas.*  
—Reunido el nuevo Reglamento las ventajas de la comprobación de pesas y medidas, por no haber diferencias de tarifas, siendo iguales en todas partes, salvo los casos que se citarán, y no tener que acudir las poblaciones de los partidos á la cabeza de ellos como antes se hacia, por tener que ir el Fiel contraste á practicar la comprobación á cada población, razones para los cuales me han inducido á dictar las disposiciones siguientes.

1.ª Siguiendo lo prevenido por los artículos 61 y 63 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 5 Septiembre de 1895, queda abierto en esta provincia desde el día de la fecha, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del presente año, debe legalizar el empleo de los pesos, medidas é instrumentos de pesar, en todos cuantos casos se utilicen para compraventas y transacciones en los establecimientos públicos y sitios de venta.

2.ª Seguirán por orden despues del partido de Palma, los de Mahon, Ibiza, Inca y Manacor.

Se efectuará la comprobación en Palma, y despues de terminada, seguirán las poblaciones de Andraitx, Calviá, Lluchmayor, Algaida, Establiments, Puigpuñent, Estalenchs, Bañalbufar, Esporlas, Valldemosa, Deyá, Soller, Fornalutx, Buñola, Santa María y Marratxi.

3.ª Las operaciones de comprobación y contrastación de los aparatos de pesar y medir, se llevarán á efecto en Palma desde el día de la fecha, hasta el 24 del presente, todos los días laborables de 9 á 12 y de las 14 á las 17, en el local del Fiel contraste situado en el piso bajo de la Casa Consistorial; dentro de dicho plazo, deberán acudir en la citada oficina á los fines de practicar la comprobación, los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la Capital existan establecidos.

4.ª Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado, no concurrieran á la oficina del Fiel contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieran solicitado en forma reglamentaria, se entenderá, que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos de transacción y que se acojan por lo tanto á lo prevenido en el artículo 77 del vigente Reglamento que determina para estos casos el abono de dobles derechos.

5.ª La práctica anteriormente señalada para la Capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos, dentro de los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi autoridad á propuesta del Fiel Contraste, quien dará el correspondiente aviso con la anticipación á los Alcaldes respectivos.

6.ª Luego determinadas las operaciones de comprobación y contrastación en las cabezas de partido, el ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante, de conformidad con lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento del ramo, comunicarán de oficio á los Alcaldes de los demás pueblos del partido, los días señalados para realizar aquella misma práctica dentro de sus respectivos términos, entendiéndose que, si el buen servicio exijiese que se altere dicha fecha, será comunicado á dichos Alcaldes en igual forma.

7.ª Las autoridades de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellos corresponden, luego de recibir la comunicación del ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante, sobre fijación de días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios que tengan de costumbre y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el art. 67 del indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel contraste ó su Ayudante la colección de pesos y medidas tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para oficina, una relación detallada de los comercios é industrias que existen en su término, agente que acompañe en las comprobaciones á domicilio y cuantos otros auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

8.ª El número de días designados á cada cabeza de partido ó pueblo perteneciente al mismo, para la práctica de comprobación y contrastación en el local para oficina, será fijado de conformidad con lo que dispone el artículo 67 del Reglamento, dentro de los cuales, podrán los industriales y comerciantes, someter á la legalización los aparatos de pesar y medir que deben ser empleados en el ejercicio de su profesión ó industria.

Los que dejaren trascurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el art. 77 sobre el abono de dobles derechos.

9.ª En el inesperado caso de que alguna autoridad local, no facilitare al Fiel Contraste ó á su Ayudante en el acto de su presentación el local para oficina, mueblaje y demás elementos que han sido enumerados en la disposición 7.ª de la presente circular, levantará dicho funcionario el acta correspondiente, dando cuenta á este Gobierno de la falta de cumplimiento de dichas formalidades, detallando los perjuicios causados para exigirle la indemnización que corresponda en la forma que procede, sin perjuicio de la responsabilidad que puede aplicarse con arreglo al art. 101 del Reglamento citado.

10. Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitio de ven-

ta pesas, medidas, ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes.

11. Las infracciones que contra lo prescrito en el indicado Reglamento, notasen el Fiel contraste ó su Ayudante, lo harán constar en una acta y la presentarán en el mas breve plazo posible á la autoridad local correspondiente, para la imposición de la pena al contraventor, y si la falta constituyera delito, dicha autoridad remitirá la indicada acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda. Del resultado del expediente, se dará en todo caso cuenta al Fiel Contraste á los efectos que correspondan.

Por último, las penas que se apliquen á los contraventores, se ajustarán á las prevenciones del título 7.º del Reglamento citado para la ejecución de la citada ley, en concordancia con las del código penal vigente.

12. El Fiel contraste en el acto de abrir el período de comprobación en cada pueblo, dispondrá que se fije en la oficina en que dichas operaciones se practiquen, la tarifa reglamentaria de los derechos que se han de exigir en la práctica de la comprobación, como igualmente la relación de los objetos de pesar y medir que es obligatorio poseer en los comercios é industrias establecidas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del citado Reglamento.

Palma 4 Marzo de 1901.

El Gobernador,  
Rafael Alvarez Sereix.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Poderosos motivos de orden público determinaron el Real decreto de 1.º de Noviembre último suspendiendo temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Pero llegado el momento en que, por ministerio de la ley, el Gobierno ha tenido que cumplir el deber de ordenar la convocatoria para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial y en el Real decreto de 19 de Junio del pasado año, es forzosa consecuencia garantizar el libre ejercicio del derecho de sufragio, á cuyo fin permitirá V. S. en esa provincia, de acuerdo con las Autoridades militares si estuviese declarado el estado de guerra, que los electores usen, sin más limitaciones que las legales, de todas las facilidades necesarias para que la suspensión de garantías no entorpezca su acción en los distritos donde hayan de verificarse elecciones.

Procurará, pues, V. S., por cuantos medios estén á su alcance, mantener y asegurar el derecho de los electores, no sólo atendiendo á las peticiones justas

que se le hagan, sino removiendo los obstáculos que á su ejercicio se opongan.

Publicará V. S. inmediatamente esta circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia y me dará cuenta del resultado que obtengan las medidas que adopte, y que espero del celo é ilustración de V. S. sea plenamente satisfactorio con relación al propósito que la inspira.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de .....

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 5 del corriente, comunicó á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Próximo á llevarse á cabo el censo ó estadística de los productos del ganado caballar y mular existente en España, y á fin de que se realice con la mayor perfección posible un servicio que requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes, así como de los funcionarios que de ellas dependen y el moral de cuantos tienen elementos de riqueza en aquel ramo de producción, y con el deseo de proporcionar solución satisfactoria á los importantes problemas sometidos al estudio y resolución de la Junta de la Cría Caballar del Reino para mejorar y fomentar tan importante ramo de la riqueza pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Los trabajos para el referido censo comenzarán en 1.º de Marzo próximo.

Segundo. La Junta Central de este censo será la misma que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, adjuntando á ella las personas que por sus merecimientos y puestos oficiales que ocupen puedan ser útiles á la misma.

Tercero. En cada provincia, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio en la Sección de Ganadería que corresponde á este ramo, será la encargada de formar la estadística, agregándose á la misma un Delegado militar propuesto por el Presidente de la Junta de la Cría Caballar y nombrado por el Ministro de la Guerra, el que dependerá directamente del expresado Presidente, y con éste se entenderá para todo lo relativo á la estadística el Presidente nato de la citada Junta provincial.

Cuarto. Que por todas las Autoridades y dependencias de ese Ministerio se preste á la mencionada Junta toda la cooperación y apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido, quedando desde luego autorizada dicha Junta para reclamar de aquellas cuantos documentos y antecedentes juzgue necesarios para sus trabajos y mejor éxito de la gestión que le ha sido confiada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, FERNÁNDEZ HONTORIA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

*Gaceta 1.º de Marzo)*

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

REAL ÓRDEN

En todos los países se ha señalado con caracteres tan vivos y fuerza tan grande la necesidad de hacer práctica la enseñanza de las ciencias, que hoy nadie duda de esta verdad, reconociendo en ella la causa principal de los progresos materiales realizados en el siglo que acaba de terminar.

Nuestro país tiene iguales condiciones, así es que durante los años últimos diferentes Gobiernos han intentado llevar a la realidad los métodos experimentales, como lo demuestran, sobre todo, las reformas de las enseñanzas de Medicina y de Farmacia y las concesiones de algunos créditos para diversos estudios prácticos; pero con tristeza hay que confesar que los recursos empleados son por todo extremo insuficientes, y todavía nuestras Facultades carecen de los medios absolutamente indispensables para salir de la postración que padecen en la mayor parte de sus estudios experimentales, sin que pueda abrigarse la esperanza de que el Erario público pueda por sí solo, por lo menos durante algunos años, consagrar á estos trascendentales y perentorios servicios las suficientes cantidades que reclaman los laboratorios, museos, clínicas, salas de disección, observatorio y bibliotecas.

Merece consignarse también que, por punto general, en las Naciones extranjeras estas enseñanzas prácticas son retribuidas por los discípulos, ya comprendiéndolas en las inscripciones de las asignaturas, cuyo coste suele ser mayor que en España, ó ya abonando parcialmente los servicios materiales que cada discípulo recibe.

Resulta la imprescindible necesidad, ya urgentísima, de poner remedio á nuestro estado actual.

Esta tarea no es difícil, pues el ensayo ha sido practicado con el más lisonjero éxito en el presente curso académico.

El Real decreto de 4 de Agosto último reformando los estudios de la Facultad de Ciencias ha dispuesto en su art. 6.º, que los alumnos abonen al tiempo de matricularse una cuota igual á la mitad del precio de matrícula en cada asignatura práctica.

Con esta medida salvadora, los trabajos de laboratorio y todos los experimentos se hacen posibles, y la enseñanza resultará una verdad.

Los amantes de la ciencia han aplaudido este procedimiento; la sensatez de los alumnos le ha dado igual aprobación.

En tal sentido han reclamado las Facultades de Medicina y Farmacia de distintas Universidades.

Por tanto, es evidente la necesidad de aplicar á las mismas el principio consignado en el mencionado art. 6.º, si bien estableciendo diferencia de cuota para estas Facultades, que no están en las mismas condiciones que la de Ciencias.

Ofrece, además, esta cuestión otro aspecto: el relativo á los alumnos libres.

Es indudable que á éstos no debe exigírseles, puesto que por su carácter no pretenden adquirir la enseñanza en los establecimientos oficiales.

Pero como el Estado debe procurar la difusión de las enseñanzas prácticas por todos los medios posibles, es conveniente que en las épocas normales de matrícula se permita hacer inscripciones para asistir á los trabajos prácticos, previo el pago de las cuotas señaladas á quienes lo demanden, siempre que justifiquen la aprobación de las asignaturas de prelación oportunas.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo informado por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos oficiales de las Facultades de Medicina y Farmacia abonarán en metálico 5 pesetas por cada asignatura al tiempo de matricularse en las prácticas, destinándose dicha cantidad á los gastos de experimentación.

Las asignaturas prácticas de la Facultad de Medicina son las siguientes: Anatomía descriptiva, primero y segundo curso; Histología é Histoquímica normales, Técnica anatómica, primero y segundo curso; Fisiología humana, Higiene privada, Patología general, Terapéutica y Materia médica, Anatomía patológica, Anatomía topográfica y Medicina operatoria, Clínica quirúrgica, primero y segundo curso; Clínica médica, primero y segundo curso; Clínica de Obstetricia, curso de enfermedades de la infancia, Higiene pública, Medicina legal y Toxicología y Ampliación de la Higiene pública.

En la Facultad de Farmacia se consideran prácticas todas las asignaturas del plan vigente, así del periodo de la Licenciatura como del Doctorado, con la excepción de la asignatura de este último. Historia de la Farmacia y Estudio comparativo de las farmacopeas vigentes.

2.º Las cantidades recaudadas por este concepto serán entregadas en los Decanatos respectivos.

3.º Cada Decano en su establecimiento dará cuenta al Claustro de su Facultad, dentro del mes de Octubre, de la suma recaudada, é inmediatamente procederá el Claustro á la distribución equitativa de la suma total entre las asignaturas prácticas, teniendo en cuenta las necesidades de cada servicio y el número de alumnos de cada asignatura.

El Decano dará cuenta al Rectorado de esta distribución.

4.º La inversión de los fondos se realizará por los procedimientos ordinarios, y en el mes de Mayo el Decano remitirá al Rectorado cuenta completa con todos los justificantes, la cual será revisada en el mes de Junio por el Consejo universitario. Después de la revisión y aprobación, el Rector dará conocimiento del resultado al Ministro de Instrucción pública, y devolverá el expediente al Decano para que sea archivado.

5.º Los alumnos libres no tienen obligación de abonar las cuotas á que se refiere esta disposición; pero todo el que tenga aprobados los estudios de prelación necesarios podrá inscribirse para los trabajos prácticos de cualquiera asignatura abonando la cuota correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*(Gaceta 28 de Febrero)*

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1901, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Modelo y Vaciado, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente con-

vocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia,

*(Gaceta 1.º de Marzo)*

DIRECCION GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS

Personal y asuntos generales.

Las muchas atenciones que pesan sobre la Jefatura de Obras públicas de Baleares demandan, para la ordenada marcha del servicio, que se complete la plantilla del personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos designada á la misma, cubriendo la vacante que existe de Ingeniero subalterno; y en su virtud, esta Dirección general ha dispuesto que el Ingeniero segundo del Cuerpo D. Manuel Massanet y Beltrán, afecto á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, pase á continuar prestando sus servicios en la de Baleares.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1901.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

*(Gaceta 27 Febrero)*

SECCION OFICIAL

Núm. 536

COMISION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES

Abierto el día 28 de Febrero último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital de esta ciudad, resultó que, las depositadas desde el día 31 de Enero próximo pasado ascendían á 484'50 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Palma 1.º Marzo de 1901.—El vicepresidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 537

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE LAS BALEARES

*Circular.—Reemplazos.*—A fin de que esta Comisión mixta de reclutamiento pueda reclamar á su debido tiempo los certificados de existencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año que prestan sus servicios voluntariamente en el Ejército ó Armada, sin que se hallen inscritos en las industrias á flote de pesca y navegación, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir dentro de tercero día un estado clasificado en el que conste los nombres y apellidos de los que se encuentren en este caso, con expresión del arma y cuerpo en que sirven, y punto actual de su residencia.

Al propio tiempo remitirán un estado debidamente clasificado, de los hermanos de los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año que hayan alegado tenerlos sirviendo personalmente por su suerte en alguno de los cuerpos armados del Ejército activo, en el que conste los nombres y apellidos, número del sorteo, año del reemplazo á que pertenecen, arma y cuerpo en que sirven y punto actual de su residencia, á fin de poder reclamar las certificaciones necesarias para acreditar este extremo en los expedientes justificativos de las exenciones que hubiesen producido oportunamente.

Igual estado remitirán con referencia á cada uno de los reemplazos de 1898 y 1899 comprensivo de los hermanos de los

mozos á quienes se concedió la exención del párrafo 10 del art. 87 de la vigente ley de reclutamiento, que continúan prestando el servicio en el Ejército activo, para los efectos de la revisión prefijada en el artículo 100 de la misma ley.

Palma 28 de Febrero de 1901.—El Presidente, José Socías.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 538

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES

D. Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador del impuesto sobre Derechos Reales y transmisión de bienes del partido de Manacor me ha sido remitida una certificación que acredita que los contribuyentes D. Gabriel Juan Estelrich y doña Juana María Barceló Catalá vecinos de dicha Villa no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del plazo legal y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la presente certificación no han hecho efectivas sus cuotas dentro del plazo legal, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre las mismas, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante el término que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 2 de Marzo de 1901.—Eusebio Eguilaz.

Núm. 539

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

*Sitio donde se ejecuta la obra*

En la Casa Consistorial.—Peones (jornales) 5½, importe pesetas 8'25.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 4½, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 51'34.—Yeso hectólitos 2'10, importe pesetas 3'46.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de calles y plazas.

—Oficiales (jornales) 2½, importe pesetas 6'50.—Peones (jornales) 71½, importe pesetas 115'68.—Arena de mar metros cúbicos 2'500, importe pesetas 5.—Cemento común kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros metros cúbicos 8, importe pesetas 5'60.—Piedra machacada metros cúbicos 10, importe pesetas 22.

En la conservación de jardines, Vivero de Tirador y poda del arbolado.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 49'50.—Peones (jornales) 26, importe pesetas 45'50.

En la limpieza de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 47½, importe pesetas 78'39.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y transporte de escombros, Gaspar Camps.—Cemento común, José Riera.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras, y Yeso, Miguel Durán.

Palma 18 Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 540

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

El padrón de cédulas personales para el corriente año de 1901, queda de manifiesto en la Secretaría de este Muy Ilustre Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á efectos de reclamación.

Sansellas 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde Presidente, Antonio Cirer.

Núm. 541

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Verificado en sesión 24 de los corrientes el sorteo de los Sres. contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta Municipal de este término durante el presente año han resultado elegidos los siguientes:

1.ª Sección

- D. Gaspar Liabrés Daviu
Juan Garau Bisquerra
Juan Gual Pascual

2.ª Sección

- D. Guillermo Femenia Gual
Juan Tortella Cuart

3.ª Sección

- D. Juan Mascaró Capó
Pedro Gual Mateu
Gabriel Pons Serra

4.ª Sección

- D. Mateo Cifre Bennasar
José Bennasar Pons

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos por el art. 68 de la vigente ley municipal.

Campanet 27 Febrero de 1901.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Oliver.

Núm. 542

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el padrón de cédulas personales para el actual año 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pollensa 27 Febrero de 1901.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.—El Secretario, Gabriel Giraud.

Núm. 543

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

El repartimiento de Consumos y recargos autorizados de este término municipal para el año 1901, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial durante ocho días hábiles á efectos de reclamación pasados los cuales se reunirá la Junta para oír y fallar las que se hagan hecho por escrito y las que hayan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Montuiri 1.º Marzo de 1901.—El Alcalde, Pedro J. Pocovi.

Núm. 544

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900 y Enero de 1901.

Sesión ordinaria del día 7 de Octubre de 1900.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se dió de alta, á su instancia, en el padrón de vecinos de esta villa á D.ª Catalina Bennasar Amer. Se enteró la Corporación de una comunicación del Alcalde de Mahon en la que se acompañaba una memoria respectiva á débitos por cuota provincial y modo de extinguirlos, acordándose prestarle su aprobación, no pudiendo empero, adherirse á ella por tener concedida una moratoria de la Comisión provincial. Se acordó dar cumplimiento á una orden de la Tesorería de Hacienda en la que se interesaba antes del día 15 el ingreso del tercer trimestre del impuesto de Consumos. Se acordó dar cumplimiento á una orden del Sr. Delegado de Hacienda respectiva á títulos de propiedad de los montes de esta villa. Se aprobó una alineación en el camino de Moscarí solicitada por Pedro Morro Pons. Se acordó el nombramiento de testigos para declarar en el expediente de exención del soldado Miguel Mateu Sampol. Se acordó exponer al público por 15 días una certificación de contribuyentes por consumos á los efectos del art. 28 de la Instrucción de procedimientos.

Ordinaria del día 14 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó que la Comisión respectiva se constituyera en el

Torrente «Pont de ne Miray» al objeto de examinar el cauce del mismo, en vista de varias quejas presentadas por los vecinos.

Ordinaria del día 23 de id. en segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó un pago de 19 pesetas y otro de 47'50 del capítulo de imprevistos. Se acordó que el maestro de obras se constituyera en la finca Can Regalat, propiedad de Benito Morrell para señalar una alineación solicitada por éste.

Extraordinaria del día 2 de Noviembre de id.—Se nombró Secretario en propiedad á D. Pablo Morey y Pujol.

Ordinaria del día 6 de id. en segunda convocatoria. Se aprobó el acta ordinaria y extraordinaria de los días 30 de Octubre y 2 de Noviembre respectivamente y se dió cuenta de la correspondencia. Se dió posesión del cargo de Secretario á D. Pablo Morey y Pujol. Se acordó que la subasta de pastos y frutos del Monte comuna de Biniamar abarque un quinquenio. Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta antedicha. Se acordó satisfacer los haberes á los empleados de la Secretaría correspondientes al 2.º trimestre de 1900. Se acordó encargar la confección de un plano para una Carneceria.

Ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se dió cuenta de que la subasta de pastos y frutos del monte de Biniamar habia sido adjudicada á D. Bernardino Vidal Solivellas. Se autorizó la construcción de un margen á Benito Morell. Se acordó, para lo sucesivo, celebrar las sesiones ordinarias los Domingos á las dos de la tarde.

Ordinaria del día 20 de id. en segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. El Sr. Presidente dió cuenta de haber admitido la dimisión presentada por D. Pedro José Mateu de Alcalde Pedaneo de Mancor y de haber nombrado para sustituirle á D. Francisco Reus Amengual. Fueron aprobadas dos cuentas de alumbrado y limpieza de la Casa Consistorial. Se aprobó una relación de fallidos por consumos. Se acordó el recargo municipal que para el año 1901 debia imponerse sobre la contribución territorial y edificios y solares, sobre las cuotas de industrial, cédulas personales y carruajes de lujo. Se acordó que el vecino de esta villa Juan Reinés Oliver que percibia 10 pesetas mensuales en concepto de socorros, cesara en dicho disfrute. Se acordó que una Comisión estudiara el modo de dar salida á las aguas del camino dicho de Son Bonet.

Ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó celebrar el día 2 de Diciembre las subastas de 400 metros cúbicos de piedra, la caza y 2050 estereos de leñas bajas del monte Comunal de Caimari, y 600 estereos de dichas leñas del de Biniamar, aprobándose los correspondientes pliegos de condiciones. Se acordó remitir á la Administración de Hacienda el expediente de medios por consumos para que se sirva en su vista conceder autorización para la formación del reparto vecinal.

Ordinaria del día 4 de Diciembre de 1900. en segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó proceder á las subastas de derechos de Plaza, Degüello y corral común de Selva y sufragáneos para el año de 1901. Se aprobó por la Corporación el bando publicado de orden del Sr. Alcalde el día 27 de Noviembre último respectivo á los montes propios de esta villa, con motivo de la suspension del puesto de la Guardia Civil. Se enteró la Corporación de que las subastas de 400 metros cúbicos de piedra, la caza y 2050 estereos de leñas bajas de Caimari y 600 estereos de leñas de Biniamar celebradas en este dia habian ofrecido resultado

negativo. Se acordó abonar la 4.ª parte de las multas que se impongan por infracción en los montes propios de esta villa á los denunciados de las mismas.

Ordinaria del día 9 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se dió de baja en el padrón de vecinos de esta villa á Don Miguel Frau Bonafé por haber sido dado de alta en el de Palma. Se acordó que el nombramiento de Peon Caminero á favor de Bernardino Seguí Cánaves fuese con el caracter de interino y con el haber anual de 383 pesetas 25 céntimos. Se acordó la suscripción al periódico titulado La Administración pública, se aprobaron los pliegos de condiciones correspondientes á las subastas de 15 pinos de Biniamar y 200 de Caimari. Se acordó que la Comisión de obras se constituyera en el Algibe de Biniamar con objeto de examinar su estado é informar acerca del mismo. Se aprobó una cuenta presentada por el Recaudador de Consumos correspondiente al año 1898-99. Se acordó que el recaudador de cédulas personales forme una relación triplicada de las sobrantes. Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de esta villa y sufragáneos. Se aprobó un plano para la construcción de una Carneceria y Pescaderia.

Ordinaria del día 16 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó dar el más exacto cumplimiento á una circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil respectiva á la elección parcial de un Senador. Se aprobaron las subastas de 200 pinos del monte de Caimari y de 15 del de Biniamar y se enteró la Corporación de haber dado resultado negativo las correspondientes á la cantera, caza y 2050 estereos de leñas bajas de Caimari y 600 estereos de Biniamar. Se aprobaron varias subastas de arbitrios municipales; y se acordó efectuar otras rebajando la 4.ª parte por haber ofrecido resultado negativo. Se admitieron varias dimisiones de vocales asociados y se acordó proceder á un nuevo sorteo para cubrir sus vacantes.

Extraordinaria del día 19 de id.—Se procedió al sorteo de vocales asociados para la Junta municipal.

Ordinaria del día 23 de id.—Se aprobaron las actas ordinaria y extraordinaria de 16 y 19 del actual respectivamente y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos del actual mes y de Noviembre último. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos por haber sido alta en el de Escorca á los consortes Mateo Martorell y María Mayol. Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de la Cantera del monte de Biniamar. Se aprobaron las subastas de arbitrios municipales de Mancor, Moscarí y Biniamar.

Ordinaria del día 30 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se desestimó una instancia presentada por D. Bruno Miguel solicitando la variación del cauce de la finca dicha «se Mostra». Se dió cuenta del resultado negativo de la subasta de la Cantera de Biniamar. Se nombró recaudador de consumos para el año 1901 al vecino de esta villa Antonio Rotger Serra. Se tomaron varios acuerdos respectivos á la Carneceria y Pescaderia de esta villa y sufragáneos. Se formó la lista de familias pobres que han de disfrutar gratis de la asistencia medica y medicamentos en el año 1901. Se aprobó el proyecto de alineación y resante de la calle del Abogado y porciones de las calles de los Angeles y de la Victoria. Se acordó solicitar del Señor Delegado de Hacienda autorización para poder extraer del monte comuna de Caimari 33 pinos con destino á la construcción de una Carneceria. Se acordó solicitar del vecino D. Bartolomé Sampol la adquisición de una parcela de su propiedad para la construcción de dicha Carneceria.

Extraordinaria del día 1.º de Enero de 1901.—Se formó la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores.

Extraordinaria del día 6 de id.—Se formó el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Ordinaria del día 6 de id.—Se aprobaron las actas ordinaria y extraordinaria de los días 30 de Diciembre último y 6 del actual y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se enteró la Corporación del resultado negativo que habia ofrecido la 2.ª subasta de 400 metros cúbicos de piedra caliza del monte comuna de Biniamar, celebrada en el día de hoy.—Se admitió la dimisión al Farmaceutico titular D. Miguel Bestard Cañellas y se nombró interinamente para dicho cargo á D. Jaime Amengual y Coll.

Ordinaria del día 13 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó que el día 16 de los corrientes tuvieren efecto las terceras subastas de 600 estereos de leñas bajas del monte comuna de Biniamar y 2050 estereos también de leñas bajas, la cantera y caza del de Caimari. Se aprobaron los pliegos de condiciones para dichas subastas. Se dividió este término municipal en secciones para el sorteo de los vocales que han de formar la Junta municipal. Acordó la Corporación la permuta de una parcela de terreno del dominio público con otra propiedad de D. Bartolomé Sampol.

Ordinaria del día 20 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó adquirir cinco marcas destinadas á marcar las reses que se sacrifican para la venta pública. Se acordó celebrar el día 31 del actual la 3.ª subasta de 400 metros cúbicos de piedra caliza del monte comuna de Biniamar.

Extraordinaria del día 27 de id.—Se procedió á la rectificación del alistamiento.

Ordinaria del día 27.—Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó dar por definitiva la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, por no haberse presentado reclamación alguna el tiempo de su exposición al público. Se aprobó definitivamente la lista de familias pobres para el año de 1901. Se enteró la Corporación de una comunicación del Farmaceutico titular don Jaime Amengual Coll, en la que manifiesta aceptar dicho cargo. Fué admitida la dimisión al Peon Caminero de Caimari Bernardino Seguí Cánaves nombrando interinamente para desempeñar dicho cargo á Antonio Rotger Mairata. Se acordó nombrar una Comisión para que informe respecto al cambio de edificio-escuela de niños de Biniamar, que tiene solicitado el Maestro D. Miguel Sastre Puigserver. Se acordó reclamar del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de montes autorización para ceder al vecindario las leñas bajas de los montes de Propios de Caimari y Biniamar. Se acordó ordenar al Recaudador de consumos proceda ha hacer efectivas las cuotas de los morosos por la via de apremio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 25 de Diciembre de 1900. Se acordó dar principio á los trabajos de formación del Repartimiento de Consumos para el año 1901 el día 28 del actual.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día diez del actual.

Selva 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 545

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia é Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que sigue D. Miguel Vanrell y Estarellas de este vecindario contra D. Ramón Suarez Radillo, hoy difunto, sobre pago de veinte y cinco mil pesetas intereses y costas se embargaron al ejecutado las dos fincas especialmente hipotecadas que á

continuación se describen: Una pieza de tierra situada en el término de la ciudad de Felanitx, llamada «El Pi den Ocell» de dos cuarteradas y un cuarton, ó sea, ciento cincuenta y nueve áreas, ochenta y una centiáreas, lindante por Norte con tierras de José Barceló, por Este con viña de Jaime Mesquida, por Sur con otra de Magin Vidal y por Oeste con otra de Jaime Mestre; Y otra suerte en el mismo término denominado «Cami de Sou Prohens» poblada de amendros de una cuarterada doscientos destres, ó sea ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas de cabida y sus linderos son: viña de Mateo Tugores al Norte, camino vecinal al Este, viña y tierra de Pedro Piña al Sur y por Oeste con camino de establecedores.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de la parte ejecutante, se requiere á los herederos ignorados del referido D. Ramón Suarez para que dentro el término de seis días presenten en la escribanía del infrascripto actuario los títulos de propiedad de las descritas fincas.

Palma veinte y dos Febrero de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

#### Núm. 546

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se dirá obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno, el Sr. don Pedro Armenteros Ovando Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovidos por Rafael Literas Llull, propietario, de esta vecindad, en concepto de marido y legítimo representante de doña Francisca Garau Carrió, defendida por el letrado D. José Socias y representado por el procurador D. Sebastian Salas contra D. Juan Pol Amengual y su esposa doña Antonia Santandreu y Ribot, maestra de instrucción ésta y propietario aquel, vecinos de Petra, sin defensa ni representación en autos y declarados en rebeldía sobre pago de cantidad y Resultando: etc.—Considerando etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los expresados D. Juan Pol Amengual y D.<sup>a</sup> Antonia Santandreu Ribot y con su producto entero y cumplido pago al actor ejecutante D. Rafael Literas Llull, en el concepto que usa de la suma de seis mil pesetas respecto del primero y de cinco mil la segunda, é intereses de ambas sumas al seis por ciento anual vencidos y que venganzan y de las costas causadas y á causar hasta su completo pago, en todas las que se condena á dichos ejecutados. Así lo pronunció, mandó y firmó.—Pedro Armenteros y Ovando.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí, doy fé.—Sebastian Gaza.

Por tanto y á fin de que sirva de notificación en forma á dichos ejecutados don Juan Pol Amengual y D.<sup>a</sup> Antonia Santandreu Ribot de ignorado paradero la referida sentencia se publica el presente edicto, en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy dictada á instancia del ejecutante en Palma á veinte y siete de Febrero de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gaza.

#### Núm. 547

#### CEDULA

Por medio de la presente cédula expedida en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy recaída á solicitud de D. Francisco Colom y Serra como padre de los menores Antonio y Magdalena Colom y Sabater y éstos como herederos propietarios de D.<sup>a</sup> Bárbara Pomar y Rigo en los autos ejecutivos seguidos contra los sucesores desconocidos de D. Lorenzo Sabater y Verger, se comunica á éstos por término de tercero día la liquidación de cargas practicada respecto

de la finca rematada en dichos autos, la que según la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, se halla afecta á cuatro censos que capitalizados al fuero del tres por ciento, dán un capital de noventa y dos pesetas sesenta y seis céntimos, que deducido del importe del precio del remate, consistente en tres mil trescientas treinta y cinco pesetas arroja como saldo un precio líquido de tres mil doscientas cuarenta y dos pesetas treinta y cuatro céntimos.

El inmueble rematado y que fué objeto de la liquidación se halla sito en el término de esta ciudad y punto Establiments Nous, de extensión de cuarenta y cinco áreas veinte y nueve centiáreas ochocientas ochenta y cuatro milésimas, con dos casas enclavadas en la misma, lindante: por Norte con tierras de Juana Maria Font; por Sur con las de Miguel Seguí; por Este con las de Antonia Sabater y por Oeste con las de Margarita Verger, inscrita en el tomo 20 de Establiments finca n.º 630 inscripción primera.

Palma veinte y siete Febrero de mil novecientos uno.—Guillermo Vidal.

#### Núm. 548

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en las diligencias sobre cumplimiento de Sentencia recaída en la causa instruida contra Antonio Espinosa Genovart, hijo de Pablo y de Isabel, natural y vecino de Artá, de treinta y cuatro años de edad, sobre hurto, ha acordado se haga saber por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que según carta orden de la Audiencia Provincial, por auto de este día dictado en la expresada causa se ha declarado á dicho penado comprendido en el indulto concedido por Real decreto de siete de los corrientes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en virtud de lo mandado, en Inca á veinte y seis Febrero de mil novecientos uno.—El actuario, Juan Ribas.

#### Núm. 549

D. Nicolás Soler y Verd, Juez municipal de la villa de Porreras, partido de Manacor y provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en expediente información posesoria instruido á instancia de Gabriel Escarrer y Coll ha acreditado éste, la posesión de las fincas siguientes sitas en este termino municipal, dos cuarterones de tierra llamada «El Pou Rohat», otra suerte de tierra denominado «El Riqués» de extensión una cuarterada, otra llamada «Son Molá» de extensión una cuarterada y otra denominada «Son Pau» de extensión un cuarton y medio, en cuyo expediente recayó auto de aprobación, pero habiéndose hallado en el Registro de la propiedad del partido de Manacor asiento contradictorio á favor de Antonia Ana Coll y Mora; conforme el art. 402 de la Ley Hipotecaria y en virtud de providencia de hoy, se cita á los que sean herederos de dicha Antonia Ana Coll y Mora por haberse acreditado la defunción de ésta, por término de ocho días, transcurridos los cuales sin oponerse á la inscripción solicitada, se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Porreras á veinte y dos de Febrero de mil novecientos uno.—Nicolás Soler.—P. S. M.—Jacinto Frau, Secretario.

#### Núm. 550

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal que pende ante este Juzgado promovido por D. Cristóbal Pons y Clar, de este vecindario, obrando en concepto de marido y legítimo representante de Doña Maria de la Concepción Vicens y Bordoy, contra D. José Bartolomé Magin Zanoguera y Tomás, sobre pago de ciento cincuen-

ta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos por una pensión vencida de cierto censo, se embargó á dicho Zanoguera la finca á que se halla afecta la obligación reclamada, consistente en una casa algorfa con cuatro pisos, situada en esta capital, calle de la Puerta de Mar, señalada con el número trece, antes con el treinta de la manzana treinta, cuya cabida no consta, lindante por la parte inferior, con botiga de D. Cristóbal Pons; por la derecha entrando y por el fondo, con casa de don Jerónimo Barceló; y por la izquierda, con otra que fué de D. Luis Campomar. Y como la descrita finca resulta estar gravada con hipotecas posteriores á favor de doña Maria García y Barceló, D.<sup>a</sup> Catalina Vallsper y Roca y D. Antonio Morey y Vansell, cuyos domicilios se ignoran, se les hace saber por el presente edicto el estado de la ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta de la finca, si les conviniere.

Dado en Palma á primero de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Ginard.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Srio.

#### Núm. 551

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de la Capitanía General de estas Islas en 21 del actual la venta de ocho kilogramos quinientos gramos de cobre, sesenta y dos kilogramos trescientos cincuenta gramos de hierro, quinientos ochenta y un kilogramo quinientos ochenta gramos de madera, veinte y cuatro kilogramos doscientos cincuenta gramos de trapo de algodón, un kilogramo novecientos gramos trapo de hilo y cuarenta y cuatro kilogramos ciento noventa gramos de metales diferentes existentes en los almacenes del Hospital Militar de esta Plaza procedentes de troceo y desbarate de efectos correspondientes á este servicio se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día once de Abril próximo venidero á las diez del mismo en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de San Sebastian número 1 bajo los precios límites de sesenta céntimos de peseta por cada kilogramo de cobre, tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro, veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera, diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón, veinte céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de hilo y veinte y cinco céntimos de peseta por cada kilogramo de metales diferentes y las condiciones que el mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 26 de Febrero de 1901.—Miguel Carreras.

#### Núm. 552

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma:

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1901 de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se continúan los días de dicho mes en que verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Esportas, D. Miguel Mir y Arbós.—Del 10 al 11 de Marzo.—Marratxi, El mismo.—Del 6 al 9 de id.—Sta. Eugenia, D. Lorenzo Cirerol Pons.—Del 9 al 10 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma á 2 de Marzo de 1901.—Miguel Mir.

#### Núm. 553

D. Juan B. Martorell, Recaudador voluntario de la 2.<sup>a</sup> Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1901 tendrá lugar en los pueblos de esta 2.<sup>a</sup> Zona en los días que á continuación se expresan.

Sta. Margarita, del 4 al 8 de Marzo.—Sineu, del 12 al 17 de id.

Palma 1.º Marzo 1901.—Juan B. Martorell.

#### Núm. 554

D. Francisco Kirchhofer, Recaudador de la 3.<sup>a</sup> Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre de 1901, tendrá lugar en los de esta Zona los días que á continuación se expresan.

Sansellas, del 8 al 10 Marzo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril 1900.

Palma 1.º Marzo de 1901.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

#### Núm. 555

D. Andres Bestard, Recaudador voluntario de la 4.<sup>a</sup> Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre de 1901 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

La Puebla, del 2 al 6 de Marzo.—Alcudia, del 9 al 12 de id.—Pollensa, del 13 al 19 de id.

Pollensa 26 Febrero 1901.—Andrés Bestard.

#### Núm. 556

D. Andrés Prohens y Bensasar, Recaudador voluntario de la 4.<sup>a</sup> Zona de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre de 1901 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Montuiri, del 5 al 8 de Marzo.—Villafraanca, del 9 al 10 de id.—Porreras del 11 al 14 de id.

Porreras 28 Febrero de 1901.—El Recaudador, Andrés Prohens.

#### Núm. 557

D. Juan Ginard y Hernandez, Recaudador voluntario de la única Zona de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1901, tendrá lugar en los pueblos de esta Isla en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Ciudadela, del 6 al 10 de Marzo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Palma 1.º de Marzo de 1901.—El Recaudador, P. O. Benito Aguiló.